

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación Nro. 132

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto donde se observa que mediante providencia anterior se ordenó requerir por última vez a ASMET SALUD EPS, con el fin de que suministre la dirección actual de PREMEDIC en aras de poder practicar la prueba de oficiar por ellos solicitada.

Lo anterior en vista de que no fue posible hacer la entrega del oficio dirigido a PREMEDIC, buscando tener respuesta al derecho de petición enviado por ASMET SALUD EPS el pasado 24 de abril de 2018, por cuanto, en la dirección conocida ya no funciona dicha entidad.

Teniendo en cuenta que ASMET SALUD EPS no dio respuesta al requerimiento y que el proceso debe continuar con su trámite, fundamentándose en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social que le otorgan al Juez las facultades para impulsar el proceso, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

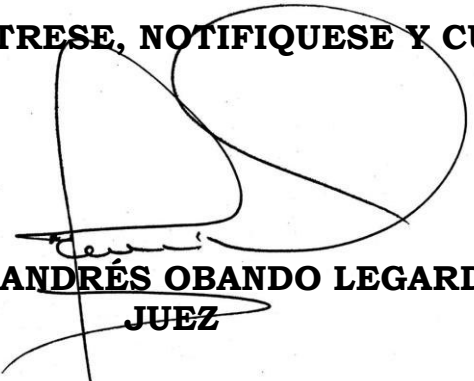
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am) para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE y de JUZGAMIENTO

SEGUNDO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2017-00347-00
DTE: ALEXANDRA DE LA CADENA Y OTROS
DDO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN SALUD IPS LIDER SALUD

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 044 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de marzo de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RAD. 19001-31-05-001-2018-00252-00
DEMANDANTE: ANA LUCIA DELGADO SOLANO
DEMANDADO: CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 131

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que el curador de las parte demandada presentó la contestación a la demanda y que estaba pendiente la publicación del edicto emplazatorio, sin embargo y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual indica que no es necesario hacer la publicación del edicto emplazatorio en otro medio escrito, siendo suficiente la inclusión en el registro, corresponde ordenar se practique la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas y una vez se efectúe lo anterior, se dispondrá fecha para realizar las audiencias dentro del presente asunto.

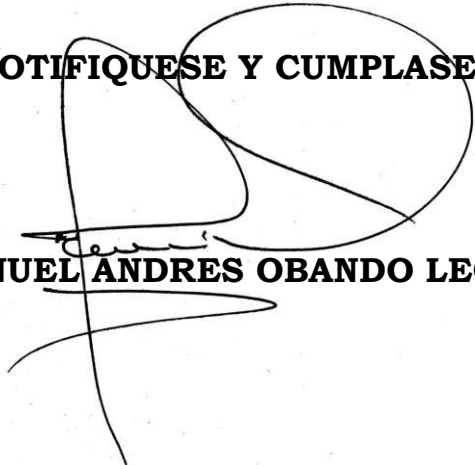
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

RESUELVE:

ORDENAR que, por secretaria realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las demandadas VIRGINIA DELGADO BALCAZAR Y GISELA DELGADO TEJADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

G.A.M.A

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RAD. 19001-31-05-001-2018-00252-00

DEMANDANTE: ANA LUCIA DELGADO SOLANO

DEMANDADO: CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA Y OTROS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 044 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de marzo de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00030
DEMANDANTE: OLGA LUCIA TOMBE DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Nro. 148

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual la parte demandada COLPENSIONES ha presentado la contestación de la demanda en tiempo hábil. Sin embargo, dentro de las pruebas aportadas se encuentra el expediente administrativo allegado en correo separado del de la contestación, archivo que no fue posible visibilizar, pues pedía una autorización del remitente.

En razón a lo anterior, se hace necesario devolver la demanda para que se aporte el expediente administrativo de tal manera que pueda ser descargado y tenerse como prueba dentro del presente proceso.

Conforme lo anterior, la apoderada de la demandada deberá subsanar las falencias señaladas en el presente proveído, dentro del término legal establecido en el artículo 31 del CPTSS so pena de dar aplicación al parágrafo 3° del mencionado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por COLPENSIONES para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIRLE a la parte demandada que si no corrige la contestación en el término indicado, se tendrá como no contestada (parágrafo 3 art. 31 C.P.T.S.S.).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada NINA GOMEZ DAZA identificada con cedula N° 34.324.735 de Popayán y tarjeta profesional N° 280.915 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de COLPENSIONES, conforme al poder obrante en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
JUEZ

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00030
DEMANDANTE: OLGA LUCIA TOMBE DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 044 se notifica el auto
anterior.

Popayán, 24 de marzo de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00054
DEMANDANTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. -COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
[**j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto Interlocutorio Nro. 144

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente expediente para resolver respecto de la corrección de la demanda.

En ese orden de ideas, se observa que la apoderada de la parte demandante atendió las ordenes del Juzgado dictadas mediante el auto interlocutorio Nro. 113 del 12 de marzo del año en curso, cumpliendo a cabalidad con los deberes impuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando las debidas certificaciones del envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de las partes demandadas.

Igualmente, los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, la apoderada judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto como por el factor territorial, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibidem.

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del C.G.P., el señor agente del Ministerio Público, debe comparecer al proceso como parte especial, por tanto debe notificarse del admisorio de la demanda.

Por otro aspecto, acatando lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., debe informarse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión del presente proceso, junto con la remisión de los documentos.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderado judicial, por la señora **LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR** en contra de **PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES EICE**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a las partes demandadas, **PROTECCIÓN S.A** y **COLPENSIONES EICE**, representadas legalmente por sus gerentes o quienes hagan sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S. (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia [C-420-20](#)) a la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2021-00054
DEMANDANTE: LUZ MARIELA PORTILLA ESCOBAR
DEMANDADO: PROTECCION S.A. -COLPENSIONES

CUARTO: ADVERTIR, que para efectos del ordinal anterior, la parte demandante deberá acreditar el cumplimiento de la notificación de la demanda y del presente proveído a su contraparte en los términos indicados en la Sentencia C-420-20

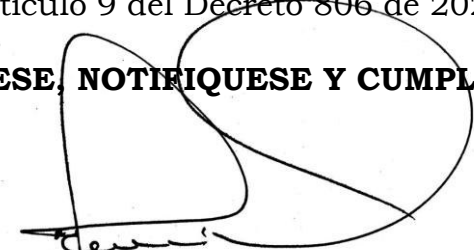
QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, representada legalmente por el Gerente o quien haga sus veces.

SEXTO: SOLICÍTESE a las partes demandadas que, con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporten toda la documentación que tengan en su poder relacionados en la demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia del presente proceso, la parte demandante deberá aportar copia de las piezas procesales pertinentes.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante, mediante anotación por estados (artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.
JUEZ

DFAM.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 44 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de marzo de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria